

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, siete (7) de julio de dos mil veintiséis (2026)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1900

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO:	170014003008-2026-00738-00
ACCIONANTE:	MAYRA ALEJANDRA OVALLE PEÑUELA
ACCIONADO:	*UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES *COMITÉ DE EXPERTOS DE LA CONVOCATORIA 001-2026 *COMITÉ TÉCNICO-CIENTÍFICO DE LA ALIANZA DEL PROYECTO BPIN 2024000100132
ACCIONADO/VDOS:	*MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (MINCIENCIAS) *ASPIRANTES CONVOCATORIA 001-2026 PARA LA "FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO A NIVEL DE DOCTORADO ENFOCADO EN LA GENERACIÓN DE NUEVO CONOCIMIENTO Y DIVULGACIÓN PÚBLICA DE LA CIENCIA, QUE DÉ RESPUESTA A LOS RETOS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y LAS DEMANDAS TERRITORIALES DE CALDAS, RISARALDA, QUINDÍO, ANTIOQUIA".

La señora **MAYRA ALEJANDRA OVALLE PEÑUELA**, identificada con C.C nro. **1.094.963.409**, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela frente a: (i) la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES**, (ii) el **COMITÉ DE EXPERTOS DE LA CONVOCATORIA 001-2026** y (iii) el **COMITÉ TÉCNICO-CIENTÍFICO DE LA ALIANZA DEL PROYECTO**, porque considera que están vulnerando sus derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad, la educación y la buena fe, meritocracia, de cara a unas decisiones administrativas de de la Convocatoria 01 de 2026 de la Universidad Autónoma de Manizales.

Como la presente Acción de Tutela reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se tiene competencia para conocer la acción en virtud del factor territorial, en consecuencia, el Despacho la **ADMITE**. Se dispone la notificación a las partes por el medio más expedito posible.

De oficio **SE ORDENA** la vinculación del **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (MINCIENCIAS)** y de todos los **ASPIRANTES de la CONVOCATORIA 001-2026** liderada por la Universidad Autónoma de Manizales, pues pueden verse afectados con las decisiones a tomarse en el presente asunto.

Se ordena remitir copia de la acción de tutela a los accionados para que en el término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la presente notificación, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, y presenten las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.

PRUEBAS:

Se tendrán como pruebas los documentos anexados por la parte accionante y los que a su vez allegue la entidad accionada.

- La entidad accionada informará si por parte del accionante se ha formulado DERECHO DE PETICIÓN relacionado con el objeto de tutela; de igual manera, indicará si suministraron respuesta o no al mismo. En Caso positivo, deberá enviar copia del escrito petitorio, así como de la contestación suministrada, para que obren como prueba dentro de la presente acción; y, allegará prueba del medio utilizado para notificar la respuesta dada al petente, aquí accionante, respecto de su derecho de petición.

Deberá aportar todo el expediente digital de la actuación administrativa que con ocasión al presente caso se haya adelantado e indicar la etapa en la que en la actualidad se encuentra la misma.

La **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES** deberá de inmediato a la recepción del presente AUTO, proceder con la notificación de esta providencia y la acción constitucional a: (i) el **COMITÉ DE EXPERTOS DE LA CONVOCATORIA 001-2026**, (ii) al **COMITÉ TÉCNICO-CIENTÍFICO DE LA ALIANZA DEL PROYECTO** y (iii) a todos los **aspirantes de la convocatoria 001-2026 PARA LA "FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO A NIVEL DE DOCTORADO ENFOCADO EN LA GENERACIÓN DE NUEVO CONOCIMIENTO Y DIVULGACIÓN PÚBLICA DE LA CIENCIA, QUE DÉ RESPUESTA A LOS RETOS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y LAS DEMANDAS TERRITORIALES DE CALDAS, RISARALDA, QUINDÍO, ANTIOQUIA"** y allegará constancia de ello.

Se les hace saber que, si no rinden el informe solicitado, en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se resolverá de plano (Art. 20 Dcto. 2591 de 1991).

MEDIDA PROVISIONAL: No se accederá a la solicitud de medida previa deprecada en razón a que precisamente el requerimiento previo constituye el asunto objeto de tutela, en relación con el cual a la parte accionada le asiste el derecho de ejercer su defensa y allegar las pruebas que considere necesarias para esclarecer los hechos que se endilgan en su contra. Por demás, de los anexos allegados a la acción no se vislumbra la existencia de un perjuicio irremediable o peligro inminente para los derechos de la accionante o que en el término perentorio con que cuenta el Juzgado para decidir la acción de tutela, el mismo pueda llegar a ocasionarse.

POSPONER el trámite de los restantes asuntos que sean sometidos a estudio del juzgador. Por la Secretaría del Juzgado se dejarán las constancias pertinentes, en los asuntos que se difieran.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Del Carmen Noreña Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3089da4269ee0cb4ef088c5cd04b2904da9bf78d814615280351fe237cbd5ab8**
Documento generado en 07/07/2026 04:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>